



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 70770**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ** interpuso contra la **SALA DE CASACIÓN CIVL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a los juzgados Quinto Civil del Circuito y Segundo Civil Municipal de la misma ciudad, a Las Ceibas – Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con el radicado n.º 41001221400020230008600, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

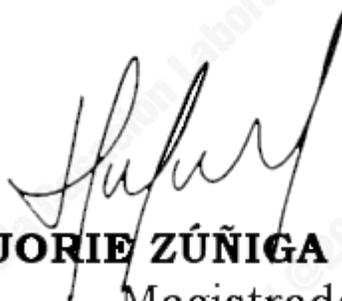
5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6-. No acceder a la medida provisional requerida, consistente en que «[...] *SE LE ORDENE A LA FUNCIONARIA GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIÉRREZ, Gerente, LAS CEIBAS-EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. – NIT. 891.180.010-8 [...] SUSPENDA LAS ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, [...]*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten

los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, lo cual se resolverá en la sentencia.

7-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada